INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

RESOLUCION NUMERO 009 DE 2003

(10 ABR. 2003)

Por la cual se constituye como resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de La Floresta - La Española, dos globos discontinuos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Piamonte, departamento del Cauca.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el literal LI) artículo 30 de los estatutos del INCORA, y

CONSIDERANDO:

El expediente 41.883 contiene las diligencias administrativas tendientes a la constitución de un resguardo de tierras, en beneficio de la comunidad indígena Inga de La Floresta - La Española, asentada en jurisdicción del municipio de Piamonte, departamento del Cauca.

Atendiendo la petición de la comunidad de Febrero 1 del 2002, el Incora Regional mediante auto de agosto 24 del 2002 ordenó la práctica de una visita y la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico y jurídico, el cual en su capítulo de conclusiones y recomendaciones aconseja la constitución del resguardo; se fijó y desfijó edicto en la secretaría de la alcaldía de Piamonte, entre el 28 de agosto y el 8 de septiembre del 2002 (folios: 101, 142 a 143).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995, el INCORA mediante auto de octubre 22 de 2001 ordenó el envío del expediente a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, para que emitiera concepto previo sobre la constitución del resguardo, el cual fue proferido en forma favorable, mediante oficio 3761 marzo 31 de2003. (Folios 248 y 249).

De los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION, AREA Y POBLACION

La comunidad indígena Inga de La Floresta - La Española, localizada en jurisdicción del municipio de Piamonte, departamento del Cauca.

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original.

Secretaria General

El área a constituir como resguardo, conformada por dos globos de terrenos, con 126 hectáreas, 4.948 metros cuadrados, según plano de Incora con número de archivo R-647.047 de abril del 2001.

La comunidad está agrupada en 29 familias, conformada por 114 personas de las cuales 57 son hombres (50 %) y 57 mujeres (50 %).

CLIMA, HIDROGRAFIA Y SUELOS

La región donde se encuentra ubicada la comunidad indígena corresponde a la Unidad Ambiental piedemonte de la Cordillera Centro Oriente, zona de vidad vegetal Bosque muy húmedo Tropical (Bmht) y Bosque Pluvial premontano(Bp-Pm) , piso térmico cálido, clima super húmedo, con temperatura promedio de 24 a 27 grados centímetros, precipitacion anual de 3.900 m.m, humedad relatliva entre los 85 y 87% , el brillo solar de 80 a 120 horas sol, altitud 250 m.s.n.m.

El área del resguardo corresponde a los ríos Caquetá, Guayuyaco, Guascayaco y Churuyaco, y una gran cantidad de quebradas pequeñas.

Los suelos corresponden a la formación del plioceno constituidas por areniscas de grano fino y en formas de conglomerados, pertenecen al orden de los utizoles, oxisoles, y los de la rivera del río Caquetá, al orden de los entisoles, de textura fina , conn más del 35% de contenido de arcilla, de baja fertilidad, con deficiencia de N.P.K. Ca.Mg.Zn, tóxicos por el alto contenido de aluminio. La morfología del suelo presenta un paisaje de valle con ligeras depresiones y un desnivel que no supera el 4%., suelos clases agrológicas III y IV

ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La base de la organización social es la familia nuclear, con sentido de pertenencia a una familia extensa , con una tendencia a mantener la autonomía y la homogeneidad de cada unidad residencial. Los matrimonios se efectuan a muy temprana edad, pasando por la costumbre del amaño, de donde depende la producción y la toma de decisiones..

Están organizados como Cabildo, de acuerdo a la Ley 89 de 1890, el cual es elegido entre los miembros de las comunidades, por el período de un año.

ECONOMIA Y MERCADO

La economía es de subsistencia, en donde la agricultura es el renglón más importante, ya que de ella derivan los productos principales para su consumo, complementado con la recolección de frutos silvestres, en pequeños lotes de pan coger, siembran maíz,

Es fiel fotocopia tomada de su original.

Secretario General

yuca, plátano, chontaduro y cacao, con algunos excedentes para la comercialización; la ganadería es practicada muy poco.

La caza y pesca son actividades practicadas con frecuencia, por su cercanía al monte y las quebradas que circundan la región.

Las relaciones de mercadeo entre los miembros de las comunidades, dejan pequeños márgenes de productividad para los indígenas, lo cual les permite suplir algunos artículos de primera necesidad.

TENENCIA DE LA TIERRA

El área a constituir como resguardo está conformada por dos globos de terrenos baldíos, que la comunidad indígena Inga viene ocupando de manera tradicional desde tiempos ancestrales, y mediante actas de cesión de las mejoras, por cada uno de sus propietarios, las ceden para la conformación del resguardo, en extensión total de 126 hectáreas 4.947 metros cuadrados. El primer globo con 126-2.567 hectáreas y el segundo globo, con 2.380 metros cuadrados, que corresponde al lote casa-cabildo.

COLONOS

Dentro del área a constituir como resguardo no existe presencia de colonos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En la legislación Colombiana la figura del resguardo tiene un marco legal definido, que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades indígenas; además es compatible con usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329, que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La Ley 160 de 1994, en su artículo 12, numeral 18 y artículo 85, inciso 2o. y el Decreto Reglamentario 2164 del 7 de diciembre de 1995, otorga al Instituto la facultad de constituir resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los posean.

El artículo 31 de la Ley 160 de 1994, dispone que el Instituto adquirirá tierras: "Para las comunidades indígenas que no las poseen, cuando la superficie donde estuvieran establecidas fuere insuficiente o para sanear las áreas de resguardo que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad".

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original.

Secretaria General

Continuación de la resolucion "Por la cual se constituye como resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de La Floresta - La Española, dos globos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Piamonte, departamento del Cauca".

========

El parágrafo 1o. del artículo 85, expresa que: "Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que de conformidad con las normas que las rigen, las administre y distribuya de manera equitativa entre todas las familias que las conforman".

De conformidad con lo anteriormente expuesto y las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas, consignadas en el expediente 41.883, se colige la necesidad de constituir un resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de La Floresta - La Española.

En consecuencia, esta Junta Directiva,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Constituir como resguardo, en favor de la comunidad indígena Inga de La Floresta - La Española, dos globos de terrenos baldíos, con una extensión total de 126 hectáreas, 4.948 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de Piamonte, departamento del Cauca , comprendido dentro de los siguientes linderos técnicos, según plano de Incora con número de archivo R- 647.047 de abril del 2001:

Globo uno.

" Se tomó como punto de partida el Delta No.35, donde concurren las colindancias de Julio Chavez, Quebrada Guascayaco y el Interesado.

NORTE : En 427.23 mts, con la quebrada Guascayaco del detalle 35 al detalle 38. En 347.34 mts, con Alfonso Guerrero, del detalle 38 al detalle 42. En 876 mts, con la Quebrada El Crisol, del detalle 42 al delta 73. En 850.96 mts, con Juan N.N., del delta 73 al detalle 52.En 1494.56 mts, quebrada Guascayaco al medio en parte, con Querubin Figueroa, del detalle 52 al delta 91. En 407.71 mts, con Leonidas Cuellar, del delta 91 al delta 60. ESTE : En 829.31 mts, con Roberto Anturi, del delta 60 al delta 105. SUR : En 335.58 mts, con el Resguardo Indígena Guayuyaco, del delta 105 al detalle 1. En 840 mts, con la quebrada Guascayaco al medio en parte, con Pedro Caicedo, del detalle 1 al detalle 10. En 107.87 mts, con el río Caquetá, del detalle 10 al delta 11. En 785.64 mts, con el brazuelo del río Caquetá, del delta 11 al detalle 15. OESTE : En 192 mts, con quebrada Churuyaco, del detalle 15 al detalle 17. En 2685.15 mts, con Julio Chavez, del detalle 17 al detalle 35 y encierra."

Globo dos.

"OESTE- NORTE- ESTE : En 144.08 mts, con Hugo Guerrero, del detalle 3 al detalle

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original.

Secretaria General

2. SUR : En 52.61 mts, con Luis Angel Rojas, del detalle 2 al detalle 3."

PARAGRAFO PRIMERO: Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar involucrados dentro de la delimitación de este resguardo.

ARTICULO SEGUNDO: Según lo señalado en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, este resguardo es de propiedad colectiva, inalienable, imprescriptible e inembargable; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiario de este resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

ARTICULO TERCERO: La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterán a los usos y costumbres de las parcialidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas especiales que rigen la materia. Además, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo indígena.

PARAFRAFO: De acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo 2° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de las parcialidades, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTICULO CUARTO: Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de las comunidades indígenas a las cuales se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye. La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del resguardo realizaren o establecieren personas ajenas a los grupos indígenas beneficiarios con posterioridad a la expedición de la presente resolución, no dará derecho al ocupante para solicitar o reclamar al Estado o a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el resguardo indígena constituido mediante la presente providencia, se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes, recíprocamente las tierras de propiedad privada, aledañas al resguardo, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del mismo y se supeditarán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones en favor de la Nación. Los terrenos que por esta resolución se convierten en resguardo indígena, no incluyen las aguas que por él corren, que según el Código Civil son de uso público, las cuales continúan conservando el mismo carácter de conformidad con las normas

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original.

Secretaria General

Continuación de la resolucion "Por la cual se constituye como resguardo en favor de la comunidad indígena Inga de La Floresta - La Española, dos globos de terrenos baldíos, localizado en jurisdicción del municipio de Piamonte, departamento del Cauca".

========

legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: El resguardo indígena creado, queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables y del ambiente y sus territorios se someterán al cumplimiento de las funciones social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 160 de 1994.

ARTICULO SEPTIMO: La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de estos eventos y atendiendo a las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse, deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o autoridades tradicionales de la comunidad.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra la misma procede el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA de conformidad con lo preceptuado en su artículo 20.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los,
10 ABR. 2003

JAIME EDUARDO RIVAS ANGEL
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,

DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL
EL SECRETARIO,

Elaboró: Gustavo Cediel Muñoz
Revisó: Mery Danelly Rubiano Novoa
Aprobó: Luis Alfonso Molina Trespalacios

Regional Nariño-Putumayo/ GCM/ Rfloresp. Rtf. Presario 1410

Es fiel fotocopia auténtica tomada de su original
Secretaria General